

con el objeto de reducir el impacto final sobre el suelo y disminuir la afeción a la cubierta vegetal y se utilizará para el acceso a los puntos de apoyo terrenos agrícolas con carácter preferente.

6. Se realizarán prospecciones, arqueológicas y paleontológicas, intensivas y sistemáticas. En concreto:

a) Realización de trabajos de prospección arqueológica intensiva y sistemática en todo el trazado elegido de las tres propuestas presentadas en la zona afectada por el proyecto de trazado de la línea eléctrica a 15 Kv, desde el apoyo nº 248 desde la línea eléctrica Luesma - Ermita Virgen de Herrera al apoyo nº 162 de la línea eléctrica Villar de los Navarros, así como aquellas zonas que pudieran verse afectadas por trabajos subsidiarios.

b) Realización de trabajos de prospección paleontológica intensiva y sistemática de todos los materiales Paleozoicos que se vean afectados dentro de las zonas designadas para el trazado de la línea eléctrica, así como todos los materiales que pudieran ser afectados por obras subsidiarias en el exterior de éste (extracción de áridos, creación de caminos, desmontes, vertederos, etc.).

c) A la vista del resultado de las prospecciones y para poder arbitrar medidas concretas de protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (conservación, protección, documentación, etc.) será necesario que en los trabajos de prospección se contemple la valoración patrimonial, la delimitación de la extensión y el grado de afeción de los yacimientos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones y de aquellos ya conocidos como son los yacimientos paleontológicos denominados Herrera de los Navarros, Monte Herrera, Minas Herrera, Herrera 1 a 23, Corralizas 1 y 2 (T.M. de Herrera de los Navarros), y Yacimientos Cabezo del Gato 1 y 2 (T.M. de Luesma).

d) Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y de Parques Culturales.

e) Se deberá incluir en el proyecto definitivo el resultado de las prospecciones prescritas y las medidas de protección y conservación del patrimonio arqueológico y paleontológico a que hayan dado lugar, previa valoración de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Gobierno de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante el Exmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 26 de noviembre de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,  
MARTA PUENTE ARCOS**

**3117** *RESOLUCION de 29 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la realización del proyecto de explotación avícola de pollos de engorde (núcleo I), situada en el término municipal de Herrera de los Navarros (Zaragoza) y promovida por Agrocarravillar, S. L.*

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección

General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agrocarravillar, S. L. resulta:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 28 de octubre de 2002 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de Agrocarravillar, S. L. para la realización del proyecto de explotación avícola de pollos de engorde, a ubicar en las coordenadas X -662.228; Y -4.562.255; en la parcela 113 del polígono catastral núm. 17, dentro del término municipal de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

*Segundo.* La capacidad de la instalación prevista en el proyecto superará el umbral establecido en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación (40.000 plazas) como de la Ley 6/2001, de 8 de Mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, para este tipo de instalaciones (55.000 plazas), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se abrió un periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2004 publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 97 de 18 de agosto de 2004, lo que se notificó al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros. Durante el plazo reglamentario no se presentaron alegaciones.

*Cuarto.* Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura, la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 19 de octubre de 2004. Asimismo, el 13 de agosto de 2004, se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia; transcurrido el plazo reglamentario de 30 días no se recibió escrito alguno al respecto, si bien con fecha 7 de octubre de 2004 se recibió un certificado del resultado de exposición pública.

*Quinto:* El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo mediante comunicación al promotor con fecha 22 de octubre de 2004, presentándose el citado el pasado 4 de noviembre de 2004, mostrando su conformidad con el proceso y con el contenido de los informes que obran en el expediente.

*Sexto:* El día 18 de noviembre de 2004 se remitió al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza) un borrador de la presente Resolución para que diera su conformidad o presentara las observaciones que considerara procedentes en el plazo de 10 días. Dentro de dicho plazo, con fecha 25 de noviembre de 2004, tuvo entrada por el Registro General un escrito del citado Ayuntamiento en el que manifiesta su conformidad con el Borrador de Resolución.

*Sexto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento concreto de la instalación no se ubica en el interior de ningún espacio natural protegido, ni tampoco dentro de la Red Natura 2000 (LICs o ZEPAs); no afecta a ningún paraje de interés geológico ni su emplazamiento está afectado por ningún Plan de conservación o recuperación de especies catalogadas de flora o fauna.

2. El emplazamiento no se localiza en Zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario.

3. Según el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón el término municipal de

Herrera de los Navarros posee una carga ganadera que puede calificarse de baja, con un índice de presión de 31 Kg de N por Ha de tierra cultivable, siendo la situación comarcal muy similar (33 Kg N/Ha y año).

4. El promotor ha acreditado una superficie de cultivo suficiente para poder aplicar a la tierra el estiércol generado en la granja en dosis que le permiten cumplir con la normativa vigente.

5. La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

6. La zona donde se prevé ubicar la granja corresponde a un área agrícola con presencia de cultivos de regadío como maíz, alfalfa, etc, localizada en el valle del río Cámaras, a una distancia aproximada del curso fluvial de 1.500 metros por su margen izquierda. La red hidrográfica local es tributaria de este río.

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero:* El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se ha incluido en este procedimiento las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico, el Estudio de Impacto Ambiental y el Anexo aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de Mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el relacionado Decreto 37/2004 de 24 de febrero, por el que se aprueba la

estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2. Se otorga la Autorización Ambiental Integrada a Agrocarravillar, S. L. para la instalación de una explotación avícola de pollos de engorde (núcleo I) con capacidad para de 126.000 plazas, con una superficie total a edificar de 4,1893 Has a ubicar en el polígono nº 17, parcela 113, con coordenadas U.T.M. X=662.228; Y=4.562.255, en el término municipal de Herrera de los Navarros (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Se autoriza la construcción de tres naves con 42.000 plazas cada una de planta rectangular y dimensiones exteriores 150,24m x 14,36m, un almacén general de 14m x 12m, y un vestuario-oficina de 15,50m x 7,20m. La superficie total de las instalaciones asciende a 6.787,95 m<sup>2</sup>. Se autoriza también la construcción de una fosa de cadáveres de 27 m<sup>3</sup>, así como dos estercoleros de 400 m<sup>2</sup>. Todo ello según se indica en la documentación obrante en el expediente.

2.2.—Tanto el estercolero como la fosa de cadáveres deberán estar impermeabilizados. Además en cumplimiento de la legislación correspondiente, todas las instalaciones estarán valladas perimetralmente y contarán con un vado sanitario dotado de sistema de desinfección de vehículos.

2.3.—El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación se establece en 6.113 m<sup>3</sup>/año. Este recurso procederá del pozo de que dispone el propietario.

2.4.—El suministro de energía para esta granja procederá de un centro de transformación de 100 K.V.A., si bien se dotará a las instalaciones de un generador eléctrico de 100 K.V.A. para casos de emergencia. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera ocasionados por este grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm<sup>3</sup> de NOx y 1 g/Nm<sup>3</sup> de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo de Control Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.5.—Las emisiones a la atmósfera producidas por el conjunto de la explotación serán de 0,983 Tm/año de metano, 13,86 Tm/año de amoníaco y 1.512 kg/año de óxido nítrico. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.6.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas estimado de acuerdo a los índices incluidos en el Código de Buenas Prácticas Agrarias será de 91.980 Kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la necesaria para la aplicación de la aplicación a la tierra del estiércol, será la acreditada por el promotor, un total de 438 Has. Esta superficie es aportada por los siguientes propietarios que han autorizado este uso: D. José Ignacio Beltrán Prat (164 Has) y D. Manuel Jesús Crespo Domeque (319,97 Has). Dicha

superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo y, en caso de que se planteara la sustitución de algunas de estas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles.

2.7.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a los estercoleros, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dichos estercoleros de aguas pluviales y de escorrentía.

2.8.—Según los índices contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón la instalación proyectada producirá anualmente 220,5 kg de residuos zoonosológicos e infecciosos y químicos (códigos 180202 y 180205 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida con gestor autorizado.

2.9.—Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre de 2002. La fosa de cadáveres existente únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) Se adoptarán medidas para evitar la proliferación de roedores, gatos, perros asilvestrados, zorros, etc, especies que

pueden ocasionar alteraciones locales en los equilibrios entre la fauna silvestre. Para ello se pondrá especial énfasis en mantener los silos y demás depósitos de materia orgánica limpios, cerrados y fuera del alcance de estos animales.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno, para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes, la retirada a vertedero controlado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se comprobará el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación podrá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad o solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la Autorización en el «Boletín Oficial de Aragón» y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años; de otra forma la autorización quedará anulada y sin efecto.

3. La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4. Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm 12 de 14 de enero) podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un

mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 29 de noviembre de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,  
MARTA PUENTE ARCOS**

**3118** *RESOLUCION de 30 de noviembre 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se resuelve no someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental un proyecto de instalación para el desguace de vehículos fuera de uso (VFUs) en el término municipal de Teruel y promovido por D. Salvador Ballesterero Atienza.*

D. Salvador Ballesterero Atienza ha solicitado la autorización para el desguace de vehículos fuera de uso (VFUs) en la instalación sita en las Parcelas 158 y 163, del Polígono Industrial «La Paz», en el término municipal de Teruel. Este proyecto se encuentra incluido dentro del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental.

Considerando lo establecido en la documentación aportada sobre el Proyecto de desguace de vehículos fuera de uso (VFUs), promovido por D. Salvador Ballesterero Atienza, en las parcelas 158 y 163, del Polígono Industrial «La Paz», del término municipal de Teruel, considerando que se ha notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento y de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se realizan las siguientes consideraciones:

—Características del proyecto.—La actividad consistirá en la descontaminación de unos 440 vehículos anuales, lo que según la documentación presentada supondrá la gestión aproximada de unas 352 Tm/año de residuos. Las operaciones de desguace se realizarán dentro de las instalaciones que el promotor tiene dedicadas a estos mismos trabajos. La instalación ocupará unos 3.886 m<sup>2</sup>, de los que aproximadamente 600 m<sup>2</sup> se dedicarán a la actividad de desguace. En la instalación separarán la chatarra metálica que enviarán a fragmentadoras para extraer la fracción metálica reutilizable. El resto estará constituido por residuos peligrosos y no peligrosos entre los que se encuentran los neumáticos, parachoques, plásticos, gomas, vidrios y textiles. Dentro de estos porcentajes se incluyen aquellos componentes del automóvil que pueden ser reutilizados como «piezas de repuesto». Esta separación de los componentes de los vehículos y su gestión adecuada hacen que el desarrollo de esta actividad no produzca riesgos ambientales añadidos. Por otra parte, la aplicación de medidas correctoras concretas disminuyen la posibilidad de episodios de contaminación.

—Ubicación.—La actividad se desarrollará dentro de las instalaciones que el promotor dispone desde hace tiempo, dedicadas a este tipo de operaciones y no implica un incremento en el uso del suelo. Por lo que respecta al consumo de recursos energéticos o naturales será poco importante. Teniendo en cuenta el tipo de actividad de que se trata y siendo un proceso productivo de reciclado, la incidencia sobre los recursos naturales será mínima y en cualquier caso el beneficio ambiental, por el desarrollo adecuado de este tipo de actividades, se manifestará porque ayudará a alcanzar los objetivos propugnados en la Ley 10/1998, de Residuos, sobre la prevención en la generación de residuos, mediante la reutilización, reciclado o valorización. Las afecciones al me-

dio natural serán despreciables y la capacidad de carga se verá favorecida porque estas operaciones de descontaminación de vehículos fuera de uso, redundarán en disminuir la cantidad de residuos cuyo destino es la eliminación en vertedero, con lo cual esta capacidad se puede considerar incrementada.

—Potenciales impactos.—El volumen anual de vehículos fuera de uso que se gestionarán en las instalaciones se puede considerar bajo, sin embargo el porcentaje de superficie que ocupará el área dedicada a las operaciones de desguace representa en torno al 16% de toda la instalación, por lo que resulta una extensión relativamente pequeña. Considerando que la actividad se debe desarrollar aplicando una serie de medidas correctoras adecuadas, la magnitud de los efectos previsibles es poco importante. Además la gestión adecuada de los residuos tiende a cumplir los objetivos de los porcentajes de reutilización o reciclado, indicados en el R.D. 1383/2002, de 20 de diciembre. Por consiguiente, en un contexto general, toda instalación que incremente la capacidad de reutilización y reciclado de residuos, disminuyendo las necesidades de eliminación de residuos, posee un efecto positivo.

Con fecha 15 de noviembre de 2004 se envió al Ayuntamiento de Teruel un borrador de la presente Resolución, con el objeto de que aportara cualquier objeción o manifestara su conformidad. Transcurrido el plazo correspondiente no se ha recibido objeción alguna.

Visto el expediente administrativo incoado, la respuesta formulada por el Ayuntamiento afectado y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se resuelve no someter el Proyecto de instalación para el desguace de vehículos fuera de uso (VFUs) en el término municipal de Teruel, promovido por D. Salvador Ballesterero Atienza, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por considerar que no confluyen algunos de los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 30 de noviembre de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,  
MARTA PUENTE ARCOS**

**3119** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 2004, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad hasta 3926 plazas en el paraje «Valseca», del municipio de Luna y promovida por D. Javier Dieste Lagranja.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Javier Dieste Lagranja resulta:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 19 de abril de 2004 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovido por D. Javier Dieste Lagranja, para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, con capacidad hasta 3.926 pla-